



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **ACTUALIZACIÓN A LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII**, en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0389/2023

Mexicali, Baja California, a 9 de marzo de 2023

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.
CARRETERA TIJUANA-TECATE KM. 143-144, No. 33143,
C.P. 22250, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
Tel. (664) 625 91 44
P R E S E N T E**

ASUNTO: Regularización de la Licencia Ambiental
Única No. LAU-02/0003/2016

En atención a la solicitud de trámite firmado por el [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de Bitácora: 02/LU-1154/01/23, de fecha 27 de enero del 2023, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Regularización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya Regularización consiste al incremento en los volúmenes de producción y generación de residuos, presenta información en alcance a la Regularización de la Licencia Ambiental Única de fecha 27 de febrero de 2023 con número de Folio: ORBC/2023-0000392, y

RESULTANDO:

- A. Que mediante la solicitud de trámite firmado por el [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de Bitácora: 02/LU-1154/01/23, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Regularización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya Regularización consiste en al incremento en los volúmenes de producción y generación de residuos;
- B. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente, y a lo manifestado en el trámite de solicitud de Regularización de la Licencia Ambiental Única registrado con número de Bitácora: 02/LU-1154/01/23, la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, no realiza actividades altamente riesgosas, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que mediante la solicitud de trámite registrado con número de Bitácora: 02/LU-1154/01/23, la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, anexa las siguientes Autorizaciones y/o Resoluciones en materia ambiental:

- I. *Resolución Dictamen de Manifiesto de Impacto Ambiental, otorgado mediante Oficio No.SPA-TIJ-2190/14, de fecha 07 de agosto del 2014, emitido por Secretaria de protección al ambiente del Estado de Baja California;*
- II. *Resolución de Impacto Ambiental, Otorgado mediante Oficio No. DGE-TIJ-0956/02, de fecha 10 de mayo del 2002, emitido por la Dirección General de Ecología del Gobierno del Estado;*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0389/2023

- III. *Resolución Dictamen de Manifiesto de Impacto Ambiental, Otorgado mediante Oficio No. DGE-TIJ-0395/04, emitido por la Dirección General de Ecología del Gobierno del Estado;*
- IV. *Resolución de Impacto Ambiental, Otorgado mediante Oficio No. SPA-TIJ-2190/14 de fecha 07 de agosto del 2014, emitido por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;*
- V. *Resolución Administrativa. Autorización de Impacto Ambiental, Otorgado mediante Oficio No. SPA-MXL-034/2018 de fecha 10 de enero del 2018, emitido por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;*

Con fundamento en los Artículos 2 Fracción I, 17, 26 y 32 BIS Fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4; 5 Fracciones VI, XII y XIX; 109 BIS I; 111 BIS, 113, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 88, 89, 90, 91 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 27 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 10, 11, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 19, 21, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI y X; 37, 40, 41, 42, 43, 45; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI; 37, 40, 41, 42, 43, 45, 56, 57 y 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 7, 35, 36, 37, 38, 43 y 67 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, publicado el 11 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el similar del 9 de abril de 1998, mediante un trámite único, así como la Regularización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual para el Reporte Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a través del procedimiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo del 28 de enero de 2005 y su Regularización del 5 de febrero del 2009; y con fundamento en el Artículos 1, 2, 40 y 41 del Reglamento Interior de esta Secretaría, esta Oficina de Representación

RESUELVE:

ÚNICO: Otorgar la presente Regularización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0003/2016, consistente en la Regularización de la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, con Número de Registro Ambiental (NRA) **TMM9C0200411^(*)**, del establecimiento industrial ubicado en: *Carretera Tijuana – Tecate No. 33143, Kilómetros 143 y 144, Localidad el Gandul C.P. 22254, Tijuana, Baja California, México;* cuya actividad productiva principal es:

“Producción de Automóviles y Camiones incluye Tractocamiones y Similares”, con una capacidad de producción anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
CAMIONETAS	169,000	UNIDADES

Descripción de los Residuos Peligrosos que se modifican:

NOMBRE DEL RESIDUOS PELIGROSOS	PRODUCCIÓN ANUAL (TON)
RESIDUOS ACUOSOS DE ECOAT Y RESINA CATIONICA	23.986
SOLVENTE GASTADOS DEL ÁREA DE PINTURAS	163.405

¹ * El NRA deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que seTA realice ante la SEMARNAT.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0389/2023

LODOS RESIDUALES (TRATAMIENTO DE AGUAS INDUSTRIALES)	610.240
SÓLIDOS CONTAMINADOS (CON GRASA/ACEITE, SOLVENTE, PINTURA, RESINAS, ENDURECEDORES, ADHESIVOS, SELLADORES, BARNIZ)	227.537
TAMBOS Y CONTENEDORES VACÍOS USADOS PARA MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS (PLÁSTICO, CARTÓN)	10.023
TAMBOS Y CONTENEDORES VACÍOS (PLÁSTICO)	24.450
BATERIAS USADAS (ÁCIDO SULFÚRICO, PLOMO)	3.192
LÁMPARAS FLUORESCENTES USADAS	0.451
CUBETAS VACÍAS	22.737
TAMBOS Y CONTENEDORES VACÍOS (METAL)	140.808
BATERIAS NÍQUEL	0.095
BATERIAS ALCALINAS	0.050
BATERIAS LITIO	0.016
MATERIALES CADUCOS (SELLADOR)	1.456
RESIDUOS ÁCIDOS (ÁCIDO CLORHÍDRICO, ÁCIDO SULFÚRICO)	0.612
PINTURA ALUMÍNICA RESIDUAL (SELLO)	137.626
ACEITES (HIDROCARBUROS) CONTAMINADOS	98.887
PINTURA RESIDUAL (LODO)	206.009
RESIDUOS ALCALINOS LÍQUIDOS	0.969
RECUBRIMIENTOS RESIDUALES	1.085
PINTURA RESIDUAL	6.000
ACEITE CON DESENGRASANTE	20.700
METAL CONTAMINADO CON MATERIAL PELIGROSO	2.600
BIOLÓGICO INFECCIOSOS NO ANATÓMICOS	0.810
BIOLÓGICO INFECCIOSOS PUNZOCORTANTES	0.018
MEDICAMENTO CADUCO	0.023

La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá cumplir con la información asentada en la solicitud de Regularización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0003/2016**, registrada con número de Bitácora: 02/LU-1154/01/23, así como a lo establecido en los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0003-2016**, se emite por única vez y en forma definitiva, en tanto la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO.- En caso que la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, lleve a cabo cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos Residuos Peligrosos, o cualquier otra modificación a lo aquí autorizado, deberá solicitar la Regularización respectiva;

TERCERO.- La presente Regularización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0003-2016**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás concesiones que deban obtenerse de ésta u otra Autoridad competente;

Asimismo, la presente Regularización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0003-2016**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:





CONDICIONANTES:

1. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá acatar lo establecido en las Resoluciones descritas en el CONSIDERANDO ÚNICO del presente Oficio, así como a lo que se establezcan en sus actualizaciones y/o modificaciones subsecuentes;
2. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá remitir a esta Oficina de Representación durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) donde manifieste las emisiones al aire, suelo, subsuelo y agua de competencia federal, correspondientes al año inmediato anterior;
3. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, sobre todo, cuando por efecto de su operación se ocasionen daños al ambiente que generen impactos adversos en el entorno, o bien, puedan ocasionarse desequilibrios ecológicos a los ecosistemas;
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 23 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, o sus modificaciones respectivas, y estar sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables;
5. Para la operación y funcionamiento de la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, se recomienda utilice la mejor tecnología disponible en equipos de control de emisiones a la atmósfera, para el debido cumplimiento a la legislación ambiental vigente, ya que ésta se localiza en una región con problemas de calidad del aire;
6. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá inducir el mayor control y reducción de sus emisiones contaminantes a la atmósfera tomando en consideración las modificaciones normativas y acuerdos internacionales que se pudieran dar para el mejoramiento de la calidad del aire en la región;
7. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá cuantificar las emisiones que se generan en el proceso productivo, mediante el empleo de métodos de estimación tales como: factores de emisión, uso de datos históricos, muestreo en la fuente, balance de materiales, cálculos de ingeniería y modelos matemáticos. Dicha cuantificación deberá ser integrada en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA);
8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, provenientes de toda maquinaria, equipo o actividades provenientes de la actividad productiva de: **"Producción de automóviles y camiones incluye tracto camiones y similares"**, que generen emisiones de partículas sólidas al ambiente, deberán permanecer sujetas y cumplir con lo que se establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, la cual, establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas;
9. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, provenientes de toda actividad o maquinaria de combustión que utilice combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, deberán ajustarse a lo que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire;
10. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá participar en los planes y programas de contingencia ambiental que instrumenten las autoridades correspondientes, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0389/2023

11. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, de ser el caso, deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo 7º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, si maneja aguas de jurisdicción estatal, o bien, contar con la autorización correspondiente para el manejo (aprovechamiento y descarga) de aguas consideradas como bienes nacionales y que son consideradas como de jurisdicción federal;
12. El manejo dentro del establecimiento, así como el manejo externo de los Residuos Peligrosos incorporados por la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, denominados como: *Residuos acuoso de ecoat y resina catiónica, solventes gastados del área de pinturas, lodos residuales (tratamiento de aguas industriales), sólidos contaminados con grasa/aceite, solvente, pintura, resinas, endurecedores, adhesivos, selladores, barniz), tambos y contenedores vacíos usados para materiales y residuos peligrosos (plástico, cartón), tambos y contenedores vacíos (plástico), baterías usadas (ácido sulfúrico, plomo), lámparas fluorescentes usadas, cubetas vacías, tambos y contenedores vacíos (metal), baterías de níquel, baterías alcalinas, baterías de litio, materiales caducos (sellador), residuos ácido (ácido clorhídrico, ácido sulfúrico), pintura aluminica residual (sello), aceites (hidrocarburos) contaminados, pintura residual (lodo), residuos alcalinos líquidos, recubrimientos residuales, pintura residual, aceite desengranaste, metal contaminado con material peligroso, biológico infeccioso no anatómicos, biológico punzocortantes, medicamento caduco, etc.*, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
13. En el caso que la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, no cuente con su Registro como generador de Residuos Peligrosos actualizado, deberá manifestarlo de inmediato a esta Oficina de Representación presentando los trámites aplicables correspondientes;
14. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los Residuos Peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
15. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el Transporte, Acopio y Disposición Final de los Residuos Peligrosos que se generen durante el proceso productivo, de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
16. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Generación Integral de los Residuos, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y Residuos Peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para ello deberá cumplir con el procedimiento respectivo en la normatividad aplicable;
17. Esta Autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para su legal operación de esta Autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/u otras autoridades federales, estatales o municipales.
18. La Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá tener una copia disponible de la presente resolución otorgada registrada con número de Bitácora: 02/LU-1154/02/23, en su establecimiento a efecto de presentarla a las Autoridades que lo requieran;
19. Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, y los Reglamentos que de ellas



OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0389/2023

se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia;

- 20. El incumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES fijados en la presente Autorización, así como el incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien revoque la presente Licencia;
- 21. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la Autoridad encargada de realizar los actos de inspección y vigilancia, medidas de control, así como la revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Autorización, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 22. De igual manera se le apercibe al [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Empresa **TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.**, que la solicitud registrada con número de Bitácora: 02/LU-1154/01/23, la firma bajo protesta de decir verdad y es apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, lo cual puede derivar en la Revocación de la presente Autorización, y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con los Artículos 247 fracción I y 420 Quáter del Código Penal Federal.

Notifíquese al interesado la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, agradezco la atención que le dé al presente y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MTO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación.

C.C.P.- MTO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ciudad de México
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA.- Mexicali, Baja California.
C.C.P.- Archivo.
C.C.P.- Minutario.

RJCG/ARTG/DSN/acc

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
14 MAR 2023
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
MEXICALI, B.C.

